



Resultando de los trabajos hechos al efecto que este año
muerte se viene cobrando en virtud de una orden que
se dice existir del Consejo Supremo establecida en Julio del
mil setecientos noventa y cinco, ignorandose el objeto expe-
cial a que se destinó, y si solo que se recauda por el estable-
cimiento de la Impresión de aquas como se desea expresado.
que siendo una contribución extraña al actual sistema,
todavía que no se recuerda por la Hacienda ni en favor
del Pueblo, parecía de abusiva justicia que se acordara
su cesación, haciéndole así saber al vecindario por medio
de bandos, y que lo recaudado hasta el día en que se hiciera
notoria, ingresara en el fondo de propio para ayuda de
levantar sus creadas cargas. Que no ha adoptado esta
corporación desde luego dicho temoramiento por no
creerse a ello autorizada, y que por lo tanto espera
que el Sr. Intendente con su justificación y buen celo
venelva lo conveniente en cumplimiento de la Ley
en favor de este vecindario que tan recargado se halla

La Dirección sobre por desgracia en todas sus Contribuciones —
Contrib. al Exmo. Señor un oficio al Sr. Director de Rentas de la
Sr. Conde de Alcolea Provincia, año veinte de los cor. en que manifiesta
que de las oblig. practicadas por el Exmo. Sr. Consej.
de Hacienda sobre trabajos de sus Contribuciones, resulta
haberle perjudicado en la suma de treinta y cuatro mil
ochocientos setenta v. v. v. por sus impuestos desde el
año treinta y ocho hasta el cuarenta y tres; ordenan
do en su consecuencia se efectúe su reintegro del
fondo supletorio del año cuarenta y uno cuarenta
y dos y cuarenta y tres, med. si no existir entoy
desmar año en que experimentó el agavio, y hasta
la Cantidad de veinte mil ciento cincuenta y

